

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: el valor nominal del título al momento de ser emitido, deberá ser igual al monto asignado al/los bien/bienes y/o servicios de referencia al momento de la suscripción. El/los bien/bienes de referencia deberá/n describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta de su precio de lista de venta al público al contado del/ los bien/bienes de referencia de que se trate. El precio de lista de venta al público del/los bienes de referencia es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La sociedad mantendrá el Valor Nominal del título según el siguiente procedimiento: a) cuando el artículo de referencia elegido fuere pesos se ajustarán de acuerdo a la manera descrita a continuación: transcurridos 12 meses, cuando no exista la emisión de endosos de ajuste al valor nominal solicitado por el suscriptor, la sociedad podrá emitir trimestralmente un endoso de incremento del mismo de hasta un 5% del valor nominal vigente al comienzo del trimestre considerado, el que se sumará al último Valor Nominal vigente al momento del cálculo del endoso. **b) Cuando el artículo elegido fueren bienes y/o servicios de referencia, la Sociedad emitirá endosos de ampliación del valor nominal cuando se modifique el valor del bien y/o servicio de referencia por el que optó el Titular al solo efecto de mantener constante la relación entre el Valor Nominal del Título y el mencionado bien de referencia.** La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien de referencia que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo. c) En los casos mencionados en los incisos a) y b) anteriores el Titular podrá mediante comunicación fehaciente rechazar el ajuste aplicado en cualquier momento a partir de la opción efectuada al suscribirse y la Sociedad dejará sin efecto la vigencia del mismo y no podrá reiniciarlos sino a solicitud del suscriptor. **d) El Titular podrá solicitar en cualquier momento la emisión de endosos de aumento o disminución del Valor Nominal del título y/o cambio del bien/servicios de referencia elegidos.-**

En todos los casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: por cada endoso se toma la cantidad de cuotas pagadas y se ingresa a la tabla por la columna "cuotas pagadas" en el renglón correspondiente a esa cantidad, se multiplica el valor nominal del endoso por el guarismo de la columna "endosos" y se lo divide por mil, se suma el valor de todos los endosos. En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.